

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CASARRUBIOS DEL MONTE

Visto el expediente sancionador referenciado, sobre la base de los fundamentos de derecho que se deducen de los antecedentes fácticos que preceden, el instructor que suscribe, eleva a la Alcaldía, la siguiente propuesta de resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. - Que por la Policía Local de Casarrubios del Monte se formula denuncia en los siguientes términos con el contenido previsto en el artículo 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico:

Expediente número 00735 de 2009. Doña Yolanda Corrales Sania, con D.N.I.: 3.844.657-M, por infracción del artículo 38-3-07 de la OMT, calificada como leve, por estacionar el vehículo en parte de la calzada obstaculizando gravemente la circulación, en calle Monjas, número 19, en fecha 6 de diciembre de 2009, a las 20,40 horas, como conductora del vehículo con matrícula M-1366-UU, marca y modelo Seat Ibiza. Razones justificativas de la falta de notificación en el acto: Se le notifica en el acto. Sanción propuesta 120,00 euros.

2. - Que en notificación de denuncia se confirió plazo de quince días hábiles para que formulara alegaciones y presentara cuantos documentos estimase convenientes dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico.

3.- Que el presunto infractor ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para tal efecto, y al objeto de resolver con los suficientes y necesarios elementos de juicio, se solicitó informe al Policía actuante con remisión de copia de dichas alegaciones. A la vista de las cuales emite el correspondiente informe:

«Primero: Alega la recurrente que en ningún momento obstaculizaba la calzada, que tan sólo hizo una parada donde no había placas que lo impidieran.

Hacer constar que el vehículo no sólo obstruía la circulación, sino que se encontraba en sentido contrario al permitido para ese tramo de vía, no se hallaba la conductora en su interior, lo que representa estacionamiento y no parada, y toda esa calle está señalizada con placas verticales que impiden la parada y el estacionamiento en ambos márgenes.

Ante todo lo anterior, el Policía denunciante viene en ratificarse en el hecho denunciado y descrito como tal en la Ordenanza Municipal de Circulación en vigor.»

Ratificándose de los hechos cuyo contenido se acepta íntegramente, sirviendo de motivación a la presente resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992, L.R.J.A.P.-P.A.C.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### CONSIDERANDO

1. - Que los hechos constituyen infracción administrativa al artículo 38-3-07 de la O.M.T., calificada como leve, por estacionar el vehículo en parte de la calzada obstaculizando gravemente la circulación.

2.- Que el expediente reúne todos los requisitos formales legalmente establecidos sin que en ningún momento se haya producido indefensión.

3.- Que el actor niega terminantemente la realidad fáctica de la infracción que se le imputa entendiéndose vulnerado el derecho a la presunción de inocencia.

4.- Respecto a las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico el artículo 76 del Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece de forma expresa que las denuncias efectuadas por los mismos harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

5.- Ningún elemento probatorio se ha aportado por la parte actora para desvirtuar la presunción de certeza de que gozan las denuncias, únicamente se limitan a negar de plano los hechos.

**RESULTANDO**

- 1.- Que no figuran en el procedimiento otros hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por el interesado en escrito de alegaciones, no siendo necesaria la notificación de propuesta de resolución conforme prevé el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico.
- 2.- Que queda acreditado en el expediente su responsabilidad en la comisión de una infracción calificada como leve, en el artículo 38-2-01-L de la OMT.
- 3.- Que esta Alcaldía es competente para sancionar este tipo de infracciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la citada LSV y artículo 15.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico.

**SE PROPONE**

- 1.- Que declare cometida la infracción del precepto reseñado en el mismo.
  - 2.- Que estime la responsabilidad de la persona denunciada y como tal, le imponga la multa en la cuantía también consignada.
- No obstante, la Alcaldía a la vista del expediente en su conjunto, resolverá.

**LUGAR DE INGRESO**

El ingreso deberá efectuado en la cuenta del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en la siguiente entidad:

Caja de Castilla-La Mancha, número de c/c: 2105-0092-51-1252000042.

Al efectuar el importe de la sanción debe de indicar el número de expediente.

Casarrubios del Monte 23 de marzo de 2010.-El Instructor, Pedro González Corchado.

*N.º I.- 3325*